



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce(12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DEL ALIMENTOS
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO VIZCAINO BERMUDEZ
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO VIZCAINO TORRES
RADICADO: N° 20-001-31-10-001-**2016-00192-00**

SINOPSIS

El señor **Víctor Alfonso Vizcaino Bermúdez** a través de su apoderado judicial, presentó demanda de Exoneración de Cuota de Alimentos contra el Señor **Víctor Alfonso Vizcaino Torres**.

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de Exoneración de Cuota de Alimentos a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

- a. El poder otorgado por la demandante, no fue conferido, bien sea; i) por documento de origen impreso y posterior digitalización que deberá venir con las firmas de quienes intervienen (la del apoderado se entiende suplida con el ejercicio del poder) y necesariamente con la nota de presentación personal por ser poder especial no conferido por medios digitales, o ii) por mensaje de datos conforme a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual se podrá conferir sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presume auténtico y no requiere de presentación personal, adicionalmente, en cualquiera de las dos circunstancias deberá consignarse la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual coincidirá con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- b. Se debe aportar la constancia de haber enviado a la parte demandada por medio de correo electrónico copia de la demanda y sus anexos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual no se logra evidenciar los anexos enviados al demandado.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica a la Dr. **Karen Paola De La Hoz García**, para que actúe como apoderada judicial del señor **Víctor Alfonso Vizcaino Bermúdez** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fce2eb08b75fdb2f6f97901589ab5a944499b0a908a2956119704672cb992a**

Documento generado en 12/12/2022 04:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>